Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	*Ejecutivo Singular*
Radicado	*05088-40-03-002-2021-00191-00*
Demandante	*Sistecrédito S.A.S.*
Demandada	*Jeisson Humberto Rivera Chaves*
Asunto	*Inadmite*

Al estudiar el memorial con el que se pretenden subsanar requisitos, se encuentra que cumple con los ajustes solicitados mediante el Auto de Inadmisión calendado el 01 de marzo de la presente anualidad, sin embargo, teniendo en cuenta que por un error involuntario, atribuible al Despacho, se omitió señalar un defecto adicional encontrado en el acápite de notificaciones del escrito original de demanda, y en aras de evitar futuras nulidades,

- Deberá informar en el acápite de notificaciones sobre donde adquirió el canal digital del demandado y allegar las evidencias correspondientes, lo anterior bajo la gravedad del juramento,

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, aportando la constancia de remisión a la parte demandada a su correo electrónico o dirección física con constancia de entrega de este escrito con el lleno de requisitos, so pena de rechazo -inciso 4º, artículo 6º, decreto 806 de 2020-.

El presente auto no admite recurso alguno, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

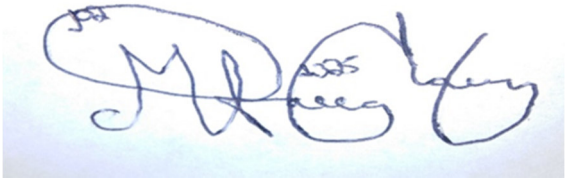

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: edbe4d7075a3aa74aef945c907f47aeb325d8e71f0588517796be89e9d87a8c5
Documento generado en 16/03/2021 01:47:07 PM